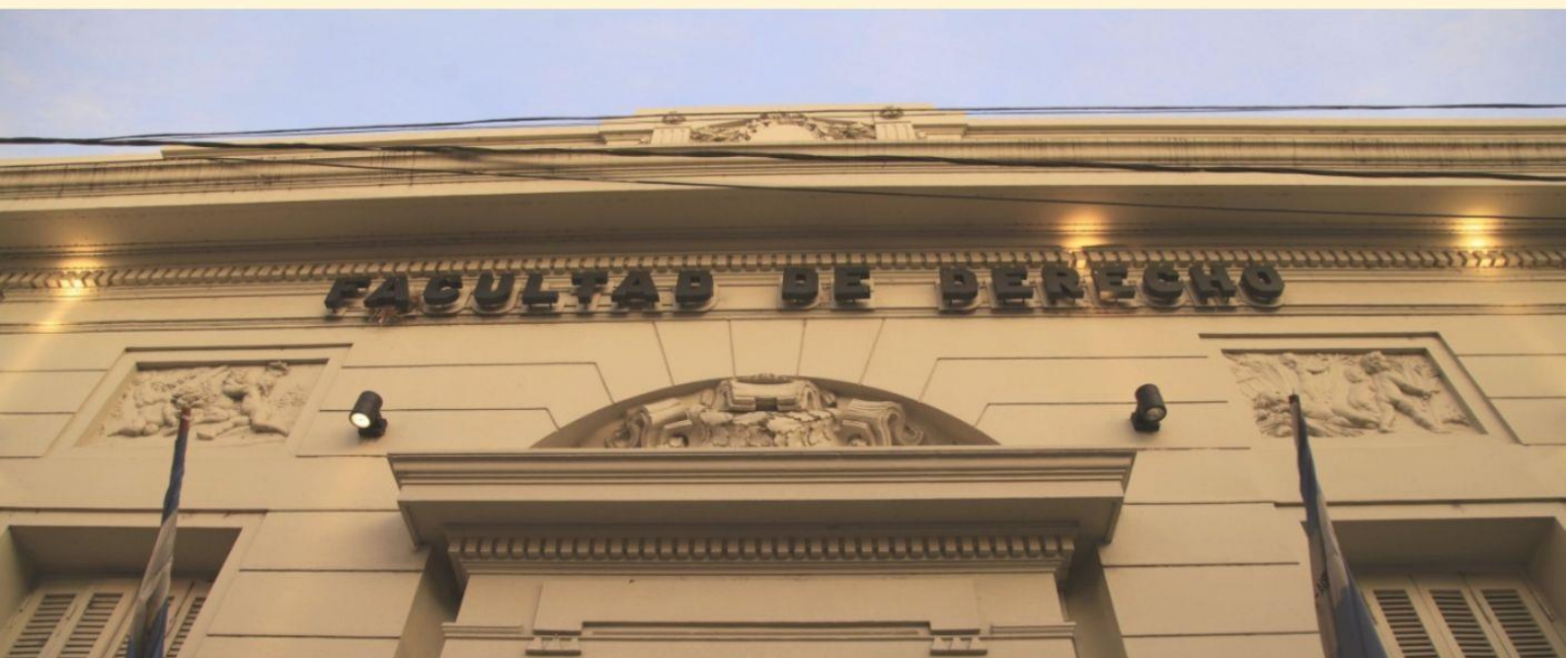


**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LOS PRESIDENTES Y EL JUICIO POR JURADOS

Leguizamón, Marcos F.

facundoleguizamon@hotmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo, se pretende evidenciar las conductas dúplices en torno al juicio por jurados de algunos de los políticos que alcanzaron la presidencia de la Nación. Para ello, se realizará un breve repaso de las posturas de aquellos que alcanzaron la primera magistratura y que se pronunciaron sobre la participación ciudadana en la administración de justicia en distintos momentos de su carrera política.

PALABRAS CLAVE

Doble discurso, primeros mandatarios, participación ciudadana.

INTRODUCCIÓN

La Constitución nacional, desde que fuera sancionada en 1853, ordena el establecimiento del juicio por jurados. Sin embargo, a nivel federal, por una clara omisión del Congreso este nunca se implementó. Tal olvido, no es solo atribuible al Poder Legislativo de la Nación sino también, en alguna medida, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo. En la presente comunicación, se hará un repaso de las posturas de los presidentes de la República que se pronunciaron sobre el jurado, quienes no siempre fueron consecuentes con la idea que expresaran de incluir a los ciudadanos en la administración de justicia.

MÉTODOS

El trabajo de investigación se llevó a cabo analizando los diarios de sesiones de las legislaturas nacional y provinciales, doctrina y otra documentación (diarios) relativa a las posiciones de presidentes argentinos en torno al establecimiento de juicios. Se estudió el problema en su faz histórica y funcional, tratando de entender las posturas y el porqué del cambio de estas, dependiendo de las funciones que ocupaban los personajes políticos en distintas épocas. La metodología utilizada es de tipo cualitativa – comparativa y exploratoria - descriptiva, a través del análisis del discurso de los materiales colectados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es evidente que el primer responsable que no se haya establecido el juicio por jurados a nivel federal es el Congreso pues, a ese cuerpo, la Constitución le encomendó su establecimiento (art. 24 y 75 inc. 12). Sin embargo, resulta un análisis muy simplista atribuirle exclusiva responsabilidad al Poder Legislativo. En ese orden de ideas, también le cabe una cuota de reproche a los otros departamentos de gobierno.

Haciendo a un lado los achaques que le caben al Poder Judicial por imperio constitucional (arts. 116 y 118), en esta comunicación se hará un breve repaso de las opiniones y conductas no siempre consecuentes, que tuvieron en torno al jurado algunos de los que alcanzaron la presidencia de la República.

Así, Bartolomé Mitre (1861-1868) si bien desde su banca en el Senado de la Nación afirmaba que “la institución del jurado es un dogma para todo pueblo libre” (*DSCS*, 1871, p. 158), unos años antes, como diputado del entonces Estado de Buenos Aires, se pronunciaba en contra del jurado en el juzgamiento de los delitos cometidos a través de la prensa. Así decía “el jurado se ha instalado contra la libertad de la imprenta” (*DSCDBA*, 1857, p. 336).

Por su parte, Domingo F. Sarmiento (1868-1874) desde la prensa escribía que “el jurado es el paladium de las libertades” (Mooney, 1986, p. 858) y, como primer mandatario, nombró una comisión para que proyectaran la ley de organización del Jurado. Sin embargo, unos años antes como senador bonaerense, se mostraba adverso al jurado, al menos en relación al juzgamiento de los abusos cometidos a través de la prensa. Decía “hemos visto hace dos meses que un jurado ha estado cuarenta y ocho horas en Inglaterra y

casi se ha muerto de hambre... ha concluido el jurado en Buenos Aires, porque los ciudadanos no quieren reunirse a juzgar” (DSCSBA, 1857, p. 343).

A su turno, Nicolás Avellaneda (1874-1880), como Ministro de Justicia Culto e Instrucción Pública, expresó “desde que he estado en un puesto público he comprendido la necesidad suprema del jurado” (HCNCS, 1870, p. 672). Sin embargo, cuando se contó con un proyecto para establecer el jurado, el tucumano condicionó su implementación a “superar las dificultades que oponen a su existencia la ignorancia, y sobre todo la diseminación de nuestras poblaciones, que las incapacita casi para los actos de la vida colectiva” (Avellaneda, 1910, p. 382), es decir, recurrió a trillados argumentos “anti-juradistas”.

De igual forma, Julio A. Roca (1880-1886 y 1898-1904), si bien envió al Congreso un proyecto de ley sobre juicio por jurados, acompañando una nota en la que decía “la institución del jurado que tanto camino hace en el mundo civilizado, ha debido llamar la atención del Poder Ejecutivo que se empeña en la tarea de promover” (DSCDN, 1884, p. 859). Sin embargo, diez días antes, también había remitido al Poder Legislativo el proyecto de Código que finalmente sería sancionado y que excluía la participación ciudadana en la justicia.

Precisamente, a partir del análisis conjunto de los proyectos remitidos por el presidente Roca, se afirma que “constituye la inauguración del *doble discurso* que desde entonces emitieron los gobiernos nacionales sobre el tema” (Osorio, 2007, p. 173). En un sentido similar, se sostiene que “quienes estaban en el poder desde 1880 nunca contemplaron seriamente la posibilidad de implementar el sistema alternativo, el juicio por jurados” (Salvatore, 2010, p. 250).

Ya a mediados del siglo pasado, Juan D. Perón (1946-1955 y 1973-1974) se mostró más consecuente con el instituto de participación popular pues -se afirma- se refería despectivamente hacia el jurado por considerarlo una institución ajena a nuestras tradiciones (Bruzzzone, 2000, p. 117) y, de hecho, la reforma constitucional llevada adelante durante su gobierno, lo eliminó del texto fundamental. Sin embargo, no deja de ser llamativo que su Ministro de Justicia, Natalio Carvajal Palacios, pese a la supresión constitucional del jurado, en 1953 presentara un proyecto de ley para implantarlo en todo el país (Sarrabayrouse, 2019, p. 239).

A su turno, sobre el final del siglo XX y de su presidencia, Carlos S. Menem (1990-1999), en el marco de su intento de *re-reelección*, remitió al Congreso un proyecto de ley para instaurar el jurado (1998), pese a que en 1990 –al inicio de su mandato- había descartado el *proyecto Maier* -que implementaba un sistema de jurados- optando por un proyecto de Código Procesal Penal -finalmente sancionado- que no contempla la participación ciudadana.

Ya en este siglo, en un contexto de profundización de la crisis de la justicia penal generada por el secuestro y asesinato de Axel Blumberg (2004), Néstor C. Kirchner (2003-2007), con la firma de su jefe de gabinete Alberto Fernández -actual presidente de la República- presentó al Congreso un proyecto que tampoco prosperó.

Dos años más tarde, la por entonces senadora Cristina E. Fernández de Kirchner (2007-2015), también elaboró un proyecto de juicio por jurados (2006). Sin embargo, ya como titular del Poder Ejecutivo, envió al Congreso un proyecto de Código Procesal (2014) -que finalmente se transformaría en ley- que pospone la instauración del jurado.

De igual forma, el actual presidente de la Nación, Alberto A. Fernández, en las primeras dos ocasiones que realizó el discurso de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso (art. 99 in. 8 CN), anunció que enviaría un proyecto de ley para instaurar el juicio por jurados a nivel federal. Así, en la segunda ocasión dijo “el pueblo argentino, a través del juicio por jurados, tendrá en sus manos la inmensa tarea de contribuir a recuperar la credibilidad en una real Justicia” (Ámbito Financiero, 3 de marzo de 2021).

En defensa del actual primer mandatario, se podría decir que la propuesta de implementar la participación ciudadana en la administración de justicia no pudo materializarse frente al cimbronazo que generó en la agenda política la pandemia por COVID-19. Sin embargo, en su tercer discurso de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, el presidente Fernández, aunque se refirió a la necesidad de una reforma integral del sistema de administración de justicia federal (2022), no hizo alusión alguna al jurado. Es más, recientemente, el titular del Poder Ejecutivo, apoyó públicamente la propuesta de Cristina Fernández, actual vicepresidenta de la Nación, de llevar adelante una reforma judicial en la que se propone modificar ciertos órganos de la justicia pero que no contempla instaurar la participación popular (Clarín, 19 de julio de 2022).

Al margen de la atribución que la Constitución le confiere al presidente de la República de presentar proyectos de ley (art. 77) -que de hecho en más de una ocasión hicieron uso en relación al sistema de juzgamiento en cuestión- es claro que la influencia extra-constitucional de los liderazgos de tales mandatarios (Loewenstein, 1976, p. 133), no fueron decisivas a la hora de incidir sobre el Congreso para que establezca el juicio por jurados o, lo que es peor aún, tal vez, ningún presidente “lo ha prometido sinceramente como reforma realizable” (Rivarola, 1899, p. 16).

En verdad, no es casual que cuando los gobernantes tienen la necesidad de legitimar sus gobiernos, recurran a promesas de implementar técnicas o institutos democráticos -como precisamente lo es el jurado- y, cuando esa necesidad pasa, también se diluya la propuesta. En efecto, el *oportunismo* se evidencia en los contextos políticos en que fueron presentados los proyectos de implementar el jurado durante las presidencias de Perón, Kirchner y Menem.

Es que el juicio por jurados, no es tan solo una modalidad de juzgamiento, sino que constituye nada menos que la *distribución* del poder de juzgar entre el Estado y la sociedad, por oposición al ejercicio monopólico por parte de un órgano estatal. Esperemos que luego de casi 170 años de mandato incumplido, alguna vez la clase política genuinamente proponga -y cumpla- la instauración de la participación ciudadana en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avellaneda, N. (1910). *Escritos y Discursos, Memorias Ministeriales, 1867-1873*, t. VIII, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- Bruzzone, G. A. (2000). Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica: ¿Se instaurará finalmente el juicio por jurados en Argentina como lo establece su Constitución Nacional desde 1853?. En AA.VV.: *Seminario sobre juicio por jurados. Juicio por jurados en el proceso penal*. Ad-Hoc.
- Cámara de Diputados de Buenos Aires, (29 de Julio de 1857). *Diario de Sesiones*, n24.
- Cámara de Diputados de la Nación. (3 de setiembre del 1884). *Diario de Sesiones*.
- Cámara de Senadores (30 de septiembre del 1871), *Diario de sesiones*, sesión ordinaria, 41º Reunión, 35º. Cámara de Senadores de Buenos Aires. (15 de setiembre de 1857). *Diario de Sesiones*, trigésimocuarta.
- Cámara de Senadores de la Nación. (22 de septiembre del 1870) *Diario de sesiones*, 54ª reunión, 48ª Sesión ordinaria.
- El clarín. (7 de julio del 2022). Alberto Fernández apoyó la dura embestida de Cristina Kirchner contra la Corte Suprema: “La Justicia está deslegitimada y necesita urgente una reforma”. https://www.clarin.com/politica/alberto-fernandez-apoyo-dura-embestida-cristina-kirchner-corte-suprema-justicia-deslegitimada-necesita-urgente-reforma-_0_UaLmmzp4zs.html
- Houser, I. (3 de marzo de 2021). Las dos claves anunciadas de la reforma judicial. En página 12., el país. <https://www.pagina12.com.ar/327173-las-dos-claves-anunciadas-de-la-reforma-judicial>
- Loewenstein, K. (1975). *Teoría de la constitución*. Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte. Ariel.
- Mooney, Alfredo E. (1986). *El juicio por jurados en el sistema constitucional argentino*, LL, 1986-C.
- Osorio, M. Á. (2007). *Juicio por jurados, perspectivas actuales e históricas*. Universidad.
- Rivarola, R. (1899). *La justicia en lo criminal, organización y procedimiento*, Lajouane.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos de Derecho y justicia penal, Ensayos de historia cultural y social de Argentina 1829-1940*, Gedisa,
- Sarrabayrouse, Eugenio C. (2019), *La Constitución de 1949. Nuevos delitos, ampliación de garantías constitucionales y reformas de la organización judicial*, en AA.VV., *La Constitución maldita, Estudios sobre la reforma de 1949*, Edunpaz. Disponible en https://www.unpaz.edu.ar/sites/default/files/2019-02/La_Constitucion_maldita.pdf

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2020/006 -